

## M<sup>o</sup> DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

27950

*RESOLUCION de 30 de octubre de 1981, del Puerto Autónomo de Bilbao, por la que se hace pública la autorización otorgada a «Berge y Compañía, Sociedad Anónima», para la ocupación de una parcela con destino a la instalación de una báscula, una caseta y servicios auxiliares en el muelle Princesa de España, en Santurce.*

El Consejo de Administración del Puerto Autónomo de Bilbao, en uso de las facultades que le confiere el apartado 10 del artículo 11 del Estatuto aprobado por Real Decreto 2408/1978, de 25 de agosto («Boletín Oficial del Estado» de 10 de octubre), ha otorgado con fecha 27 de octubre de 1981 una autorización a «Berge y Compañía, S. A.», cuyas características son las siguientes:

Destino: Ocupación de una parcela con destino a la instalación de una báscula, una caseta y servicios auxiliares en el muelle Princesa de España, en Santurce.

Plazo concedido: Hasta el 4 de agosto de 1988.

Lo que se hace público para general conocimiento.  
Bilbao, 30 de octubre de 1981.—El Presidente del Puerto Autónomo de Bilbao.

27951

*RESOLUCION de 2 de noviembre de 1981, de la Dirección General de Obras Hidráulicas, por la que se autoriza a don Adán Natividad González, con domicilio en Salvatierra de Miño (Pontevedra), para extraer 50.000 metros cúbicos de áridos del cauce del río Miño, en un tramo de 500 metros de longitud, sito en el término municipal de Salvatierra de Miño (Pontevedra) e incluido dentro del tramo internacional.*

Don Adán Natividad González, vecino de Salvatierra de Miño (Pontevedra), solicitó autorización para extraer 50.000 metros cúbicos de áridos del cauce del río Miño, en el tramo que tiene su origen 300 metros aguas arriba de la isla Española y su final en Laxiñas-Fillaboa, sito en la parroquia de Salvatierra de Miño, término municipal de Salvatierra de Miño (Pontevedra); tramo de cauce que se encuentra ubicado dentro del tramo internacional del río Miño, y

Este Ministerio ha resuelto:

Autorizar a don Adán Natividad González, con domicilio en Salvatierra de Miño (Pontevedra), para extraer 50.000 metros cúbicos de áridos del cauce del río Miño, en un tramo de 500 metros de longitud, sito en término municipal de Salvatierra de Miño (Pontevedra), con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera.—El tramo de cauce del río Miño, de 500 metros de longitud, al que se concreta la presente autorización, tiene su origen en el extremo de aguas arriba de la isla Española, a la altura del camino de acceso, y su final 500 metros aguas abajo de dicho origen.

Segundo.—El autorizado colocará en el origen y en el final del tramo dos mojones de hormigón o ladrillo, pintados de blanco, en zona de dominio público, en el límite de la zona cubierta por las máximas avenidas ordinarias. Los mojones tendrán una sección de 0,25 por 0,25 metros y una altura sobre el terreno de 0,50 metros, con la cimentación adecuada para su permanencia durante un año.

Tercera.—No se realizarán extracciones desde el 1 de diciembre al 1 de marzo, ambos inclusive.

Cuarta.—Las extracciones se realizarán sólo durante ocho horas al día, repartidas en periodos de cuatro horas, con un periodo intermedio de inactividad como mínimo de dos horas.

Quinta.—Los áridos serán objeto de venta, a cuyo efecto las tarifas máximas que podrán aplicarse serán las siguientes: pesetas 70 metro cúbico.

Sexta.—Las extracciones que se autorizan, quedan sujetas a las siguientes condiciones de trabajo:

a) Únicamente afectarán a la zona central del cauce, debiendo dejarse sin remover las bandas laterales de 5 metros inmediatas a los márgenes, propiedades particulares, plantaciones u obras de defensa longitudinales; igualmente se dejará sin remover toda la sección del cauce, en los tramos de 100 metros inmediatos a los puentes u otras obras transversales al cauce; en los tramos curvos, se mantendrán sin excavar el tercio del ancho del cauce que forma la zona exterior de la curva.

b) La profundidad máxima que se podrá excavar será de un metro sin afectar al lecho consistente del cauce.

c) Las excavaciones se llevarán a efecto, al menos, a media sección y siempre por tajos paralelos a la dirección de la corriente, comenzando por aguas abajo.

Se procurará mantener el rasante general del lecho del cauce, tendiendo a formar un perfil continuo sin escalonamiento u hoyos, al objeto de evitar todo salto o encharcamiento de las aguas.

d) Para la excavación se prohíbe, en todo caso, el uso de explosivos, dragas de succión o similares que produzcan remoción de aguas y tierras, empleándose la maquinaria y medios que autorice la Comisaría, que en el presente caso resulta ser un «Scraper» y una «Pala retroexcavadora».

e) Se prohíbe el corte de arbolado o vegetación que aun situado sobre las riberas, favorezca la consistencia de las márgenes, procurando evitar en toda la sección del cauce la alteración de su flora.

f) Los productos excavados no aprovechables sólo podrán ser extendidos de nuevo en el cauce si con ello se tiende al perfilado del mismo, prohibiéndose la formación de montones o barreras, aun en las líneas marginales.

g) Se prohíbe toda la instalación de clasificación o lavados de áridos en el cauce, aunque aquéllas tengan carácter móvil. Tales operaciones deberán efectuarse fuera del mismo, proscribiéndose la constitución en él de todo acopio que no sea imprescindible para poder realizar la retirada de los áridos. Provistos de una caja debidamente acondicionada, para que no sea posible el derrame de los mismos. Se pondrá especial cuidado en que sus ruedas no porten barro al entrar en la red de carreteras.

Séptima.—El plazo de vigencia de la presente autorización es de un año a partir de la fecha de su notificación, la cual deberá ser diligenciada en la misma por el propio interesado. Transcurrido este plazo se entenderá anulada, a no ser que se acredite haber solicitado prórroga con quince días de antelación; en tal caso, al concluir el plazo se suspenderán los trabajos, hasta obtener la debida prórroga. En cualquier caso, el autorizado deberá dar cuenta a la Comisaría de la finalización de los trabajos.

Octava.—La inspección y vigilancia de los trabajos y del cumplimiento del condicionado de la presente autorización, se realizará por el personal de la Comisaría, pudiendo prestarse también por la Guardia Civil o del modo que se regula en las normas que establece el Reglamento de Policía de Aguas y sus Cauces («Boletín Oficial del Estado» de 2 de diciembre de 1958). Deberán ser atendidas las indicaciones que por el personal de vigilancia se den por escrito al autorizado, en el transcurso de los trabajos.

Novena.—El aprovechamiento de áridos que se autoriza queda sujeto a las siguientes medidas de control:

a) El punto de salida de los vehículos de transporte a la red de carreteras será: Laxiñas.

b) El autorizado comunicará a la Comisaría el nombre y apellidos de su representante en el tajo, el cual deberá disponer allí de la presente autorización o fotocopia de la misma, para su muestra a cualquier autoridad que lo solicite.

c) La Comisaría de Aguas, conjuntamente con esta autorización, entrega al autorizado, previo pago, los siguientes talonarios de boletos, ya a su nombre: Doce talonarios de 40 metros cúbicos (100 h.) y cinco talonarios de 4 metros cúbicos (100 h.).

d) El autorizado se compromete a mantener tales talonarios en el tajo, rellenándolos de acuerdo con la presente autorización y entregando los que correspondan al volumen a transportar al conductor del vehículo que, a efectos comprobatorios, deberá mostrarlos a cuantas autoridades lo soliciten. Las matrices, también rellenas, deberán permanecer en el tajo. Expirado el plazo concedido, serán remitidas a la Comisaría de Aguas.

e) El autorizado, a efectos comprobatorios, permite la entrega en el lugar de uso al personal de la Comisaría.

Diez.—La presente autorización, tiene las siguientes limitaciones:

a) Sólo se refiere a los áridos situados en el dominio público, es decir, en la zona cubierta por las máximas avenidas ordinarias y se otorga salvo todo derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero. Si los propietarios colindantes alegaren a su favor el dominio de algunos terrenos considerados dentro de la zona a que se refiere la autorización, la Comisaría, con independencia de las acciones que procedan, podrá suspender en ella la extracción de áridos, sin que el autorizado pueda pretender indemnización alguna por esta causa.

b) No implica servidumbre alguna de paso o acopio sobre los caminos y fincas particulares ribereñas.

c) No representa monopolio o exclusividad alguna, ni aun de carácter temporal, durante el plazo de su vigencia, sobre los áridos de la zona en cuestión, pudiendo la Comisaría autorizar simultáneamente en esta zona otras extracciones, si así conviniera a la Administración.

d) Tiene carácter precario, pudiendo ser anulada por la Comisaría en cualquier momento. El incumplimiento de las condiciones lleva consigo la inmediata anulación.

Once.—El autorizado se obliga al pago del canon de tres pesetas por metro cúbico, que procede de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 134/1960 y, asimismo, al abono de las tasas que correspondan por aplicación de lo dispuesto en el Decreto 140/1960. Los referidos abonos se realizarán tras las líquida-